Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INSOLVENCIA
Radicado	**05001-40-03-014-2019-01198-00**
Deudor	FELIX ANTONIO GALAN ROJAS
Acreedores	NELLY PRECIADO Y OTROS
Asunto	Designa nuevo liquidador
Interlocutorio	0357

En atención a los diversos memoriales remitidos por el acreedor del insolvente señor NICOLÁS HENAO BERNAL, en el que solicita impulsar el trámite del presente proceso designando un nuevo liquidador y comunicándole la designación, para efectos de continuar con el trámite concursal respectivo, procede el despacho a resolver lo pertinente.

En el auto de fecha 12 de noviembre de 2019, por medio del cual se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor FELIX ANTONIO GALAN ROJAS, se nombró como liquidadora a la señora MARIA ALEXANDRA ARIZA PARRA.

Pese a que a la liquidadora se le comunicó su nombramiento mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2020, la misma no se ha posesionado.

Al revisar los liquidadores inscritos en el LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EL PERIDO 2021-2022 DE LOS DESPACHOS JUDICIALES MEDELLIN, no se observa el nombre de la señora MARIA ALEXANDRA ARIZA PARRA.

En virtud de estas situaciones, debe accederse a lo peticionado por el señor NICOLÁS HENAO BERNAL.

En consecuencia, se nombra como nuevo liquidador al señor JORGE EDILBERTO SUAREZ URIBE, quien se localiza en la CRA 43 38 SUR 13 PISO 2 de ENVIGADO, teléfono 3311549, celulares 3144725285-3104287350, email jorgesuarez60@yahoo.com.mx, a quien se le fija la suma de $400.000 por honorarios provisionales. Comuníquesele el nombramiento. Ver art. 564, n. 1, del C.G.P.

Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreedores acerca de la existencia del proceso. Ver art. 564, n. 2, del C.G.P.

Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Ver art. 564, n. 1, del C.G.P. Ver art. 564, n. 3, del C.G.P.

Se convoca a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, para lo cual solo será necesario la publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ver art. 564, parágrafo, del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b1cd6184ac39bc515badfa354384796d4d1bf9a43cb08882877f1ca4f0f551**
Documento generado en 09/03/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica